

Modelo 300

Impuesto sobre el Valor Añadido

AUTOLIQUIDACIÓN TRIMESTRAL

Instrucciones para cumplimentar el Modelo

IMPORTANTE: a partir del 3T de 2008 la presentación del modelo 300 deberá hacerse obligatoriamente por vía telemática a través de Internet en el caso de obligados tributarios que tengan la forma jurídica de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada.

Modelo a utilizar por los sujetos pasivos que realicen actividades a las que apliquen el Régimen general del Impuesto o cualquier otro de los Regímenes del mismo, a excepción del Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca, del Régimen de recargo de equivalencia y del Régimen simplificado.

Los sujetos pasivos que además de este tipo de actividades realicen otras a las que apliquen el Régimen simplificado, presentarán únicamente el modelo de declaración existente para estos casos (Modelos 370 y 371).

Importante: todos los importes monetarios solicitados deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Tenga en cuenta que si la declaración se presenta en una entidad colaboradora, necesariamente deberá llevar adheridas las citadas etiquetas.

En cualquier otro supuesto, si no dispone de etiquetas cumplimente los datos de identificación.

(2) Devengo

Ejercicio: deberá consignar las cuatro cifras del año al que corresponde el período trimestral por el que efectúa la declaración.

Período: según la tabla siguiente:

1T = 1.er Trimestre
2T = 2.º Trimestre
3T = 3.er Trimestre
4T = 4.º Trimestre

EJEMPLO

Declaración correspondiente al primer trimestre de 2008.
Ejercicio 2008
Período 1T

(3) Liquidación

I.V.A. DEVENGADO

En las tres primeras líneas se harán constar las bases imponibles gravadas, en su caso, a los tipos del 4%, 7% y 16%, el tipo aplicable y las cuotas resultantes.

En el espacio reservado al Recargo de equivalencia se harán constar las bases gravadas, en su caso, a los tipos del 0,5%, 1%, 1,75% y 4%, el tipo aplicable y las cuotas resultantes.

En el espacio reservado a las adquisiciones intracomunitarias se harán constar la base imponible gravada correspondiente al total de adquisiciones intracomunitarias realizadas en el período de liquidación y la cuota resultante.

En el caso de efectuar ventas en régimen de viajeros minorará en la declaración las bases imponibles y cuotas que correspondan a las devoluciones por este régimen efectuadas en el período. Asimismo, en este último supuesto y además en los casos de modificación de bases imponibles de operaciones devengadas en el ejercicio anterior, gravadas a tipos diferentes a los vigentes en el período objeto de esta declaración, por haber quedado éstas (las operaciones) total o parcialmente sin efecto o por haberse alterado el precio después que se hayan efectuado, modificará en la declaración la base imponible, y la correspondiente cuota, consignando el tipo resultante del cociente entre la cuota y la base imponible declaradas, multiplicado por 100; si este cociente no da como resultado un número entero, hará constar los dos primeros

decimales del número resultante. En el supuesto en que la base imponible o la cuota, o ambas en su caso, den como resultado 0 o negativo se hará constar el tipo vigente en el período objeto de esta declaración.

I.V.A. DEDUCIBLE

22 a 24 Se harán constar el importe de las cuotas soportadas deducibles después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. Hasta el 31/12/2007, el derecho a deducir las cuotas del IVA soportado en las importaciones de bienes, nacia en el momento en que el sujeto pasivo efectuaba el pago de las cuotas deducibles a la Hacienda Pública. A partir del 01/01/2008, el derecho a deducir las cuotas soportadas por importaciones sigue las reglas generales del impuesto

25 Se hará constar el importe de las compensaciones satisfechas a sujetos acogidos al Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

26 Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión realizadas en períodos anteriores incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al comienzo de la actividad. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

27 Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones provisionales practicadas durante el ejercicio como consecuencia de la aplicación del porcentaje definitivo de prorrata que corresponda. Se cumplimentará únicamente en el 4T.

30 Exclusivamente para los sujetos pasivos que tributen conjuntamente a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra.

Se consignará en esta casilla el porcentaje del volumen de operaciones en territorio común.

31 El importe de esta casilla coincidirá con la casilla 29. No obstante, si el sujeto pasivo debe tributar conjuntamente a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra, el importe que deberá figurar será: $31 = 29 \times 30$.

32 Se hará constar el importe de las cuotas a compensar procedentes de los períodos anteriores. Si el sujeto pasivo tributa conjuntamente a varias Administraciones, consignará en esta casilla, exclusivamente, el saldo a compensar contra la Administración del Estado.

33 Se hará constar el importe de las entregas exentas de bienes destinados a otros Estados miembros realizadas durante el período de liquidación.

34 En la última autoliquidación del año (la del período 4T) se hará constar, con el signo que corresponda el resultado de la regularización anual conforme disponen la Ley por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco al Impuesto sobre el Valor Añadido y el Convenio Económico del Estado con la Comunidad Foral de Navarra.

35= 31 - 32. No obstante, si el sujeto pasivo tributa conjuntamente a varias Administraciones, en la última autoliquidación del año deberá incrementarse o disminuirse dicha diferencia por la cuantía de la regularización que proceda, consignada en la casilla 34.

36. Exclusivamente en el supuesto de declaración complementaria, se hará constar el resultado de la última declaración presentada por este mismo concepto y correspondiente al mismo ejercicio y período, pero sólo si como resultado de la declaración anterior se ha realizado un ingreso o se ha percibido la devolución correspondiente a la misma.

37 Consigne en esta casilla el resultado de la operación indicada en el impreso de declaración.

(4) Compensación

Si el resultado de la casilla 37 es negativo deberá consignar el importe a compensar.

La autoliquidación deberá presentarse directamente o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, adjuntando a la autoliquidación fotocopia acreditativa del número de identificación fiscal si no lleva adheridas las etiquetas identificativas suministradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

(5) Sin actividad

Si no se han devengado ni soportado cuotas durante el período a que se refiere la presente declaración marque con una X esta casilla.

La autoliquidación deberá presentarse directamente o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, adjuntando a la autoliquidación fotocopia acreditativa del número de identificación fiscal si no lleva adheridas las etiquetas identificativas suministradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

(6) Devolución

Si en la última autoliquidación del año (la del período 4T) el resultado es negativo y desea solicitar la devolución del saldo a su favor a fin de año, hará constar el número de la cuenta, Banco o Caja y oficina donde desea le sea abonada la devolución, así como el importe de la misma.

La autoliquidación deberá presentarse en la entidad de depósito sita en territorio español que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria, donde éste desee recibir el importe de la devolución (recuerde que en estos casos, debe adherir necesariamente las etiquetas identificativas). Asimismo, podrá presentarse en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, adjuntando a la autoliquidación fotocopia acreditativa del número de identificación fiscal, si no lleva adheridas las etiquetas identificativas suministradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Los sujetos pasivos acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria presentarán la autoliquidación en la Delegación de la A.E.A.T. o Administración de la misma en cuya demarcación tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

(7) Ingreso

Si su liquidación arroja saldo positivo marque con una X la casilla correspondiente a la forma de pago. Si efectúa el ingreso mediante adeudo en cuenta cumplimente los datos completos de la cuenta de adeudo (Código Cuenta Cliente). El importe coincidirá con el que figura en la casilla 37.

La presentación e ingreso se realizarán en cualquier entidad de depósito sita en territorio español que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria, para lo cual deberá disponer de las correspondientes etiquetas identificativas. Los sujetos pasivos acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria presentarán la autoliquidación en la Delegación de la A.E.A.T. o Administración de la misma en cuya demarcación tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

(8) Complementaria

Se marcará una "X" en la casilla indicada al efecto cuando esta declaración sea complementaria de otra u otras autoliquidaciones presentadas anteriormente por el mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período. En tal supuesto, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la declaración anterior. De haberse presentado anteriormente más de una declaración, se hará constar el número identificativo de la última de ellas.

Importante: únicamente procederá la presentación de autoliquidación complementaria cuando ésta tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra declaración anterior que hubieran dado lugar a un resultado inferior al debido. Por consiguiente, de la autoliquidación complementaria deberá resultar un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior, o bien una cantidad negativa, a compensar en las siguientes autoliquidaciones inferior a la anteriormente determinada.

La rectificación por cualquier otra causa de autoliquidaciones presentadas anteriormente no dará lugar a la presentación de autoliquidaciones complementarias, sin perjuicio del derecho del contribuyente a solicitar de la Administración tributaria la rectificación de las mismas cuando considere que han perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos o que su presentación ha dado lugar a la realización de ingresos indebidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 120.3 y 221.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE del 18), siempre que no se haya practicado por la Administración tributaria liquidación definitiva o liquidación provisional por el mismo motivo ni haya transcurrido el plazo de cuatro años a que se refiere el artículo 66 de la citada Ley General Tributaria.

No obstante, hay que advertir que el sujeto pasivo puede proceder a la rectificación sin necesidad de presentar autoliquidación complementaria en los términos previstos y en los supuestos admitidos en el artículo 89.Cinco de la Ley reguladora del IVA.

En la autoliquidación complementaria se harán constar con sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas del modelo 300, que sustituirán por completo a los reflejados en idénticas casillas de la declaración anterior.

Las autoliquidaciones complementarias deberán formularse en el modelo oficial que estuviese vigente en el ejercicio y período a que corresponda la declaración anterior.

(9) Firma

Espacio reservado para fecha y firma del sujeto pasivo.

Plazo de presentación

La presentación e ingreso de esta autoliquidación se efectuará en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre. La correspondiente al último período de liquidación deberá presentarse conjuntamente con la declaración resumen anual durante los treinta primeros días naturales del mes de enero del año siguiente.

Los vencimientos que coincidan con un sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.